

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE CONCERTADO DE **EDUCACIÓN PRIMARIA**, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS

Resolución /2021, de de , de la Directora General de Recursos Educativos

En Pamplona, a de de dos mil veintiuno

DE UNA PARTE:

Doña Begoña Unzué Vela, Directora General de Recursos Educativos.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña:

en condición de:

titular representante legal

del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) Número de identificación fiscal:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Municipio

h) Autorización (señálese la disposición administrativa y fecha de publicación en el BOE o BON):

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Decreto Foral 416/1992 de 14 de diciembre, y de acuerdo con la Resolución , por la que se aprueba la suscripción del concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir las enseñanzas declaradas gratuitas, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

ACUERDAN

Renovar/Suscribir el concierto educativo con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en:

- la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;
- la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
- la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, por la que se regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que impartan las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social;
- el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;
- el Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos;
- el presente documento administrativo.

Segunda.- Según lo establecido en la Resolución /2021 de aprobación del concierto de Educación Primaria, las unidades que se conciertan son las siguientes:

unidades escolares de Educación Primaria, en modelo lingüístico “.....“ a partir del curso 2021/2022.

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este concierto tendrá una duración de seis años, contados a partir del comienzo del curso escolar 2021/2022.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Departamento de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, y con el artículo 14 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas;

- de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto Foral 146/2002, de 2 de julio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, así como a lo que establezca el Departamento de Educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, o en las normas que sustituyan a las citadas en el futuro.

Novena.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Décima.- La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Undécima.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel Educativo de Educación Primaria y a mantener como mínimo la relación media alumnos por unidad escolar concertada que se establezca mediante Resolución del Director General de Educación, con arreglo a lo previsto en los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Departamento de Educación.

Duodécima.- El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad precisas, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- El centro concertado quedará sujeto al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa, tal como establece el artículo 41 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos y, asimismo, de la Cámara de Comptos y al Servicio de Estudios Económicos y Nóminas, según se establece en la Orden Foral 50/2019, de 20 de junio, de la Consejera de Educación, por la que se desarrolla la normativa referente a la justificación de los módulos 'otros gastos' y 'personal complementario', la selección de profesorado y la información educativa a transmitir al Departamento de Educación por parte de los centros concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Decimocuarta.- La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Además de las previstas en la normativa de aplicación, son causas de extinción del concierto educativo:

- a) El vencimiento de plazo de duración, salvo que se acuerde su renovación o prórroga.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, salvo que razones de interés público lo impidan, oído el Consejo Escolar.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones del concierto asumidas por parte de la Administración Foral o del titular del Centro.
- d) La muerte o incapacitación de la persona física titular del Centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.
- e) Una resolución judicial declarando la quiebra o suspensión de pagos del Centro.

- f) La revocación de la autorización administrativa de funcionamiento del Centro.
- g) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad del Centro.
- h) El no mantenimiento de alguno o algunos de los requisitos exigidos en su momento para concertar.
- i) Aquellas otras causas que se establezcan en el concierto.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE
CONCERTADO.

POR EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN.

Fdo.:

Fdo.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
EDUCATIVOS.